



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de noviembre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Víctor Manuel Rodríguez García.
Demandada	Explanan S.A.
Radicado	2011-186
Auto de Sustanciación	01124
Asunto	Repone auto.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra el auto por medio del cual este Despacho liquidó y aprobó la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Alega la recurrente que la suma de \$9.472.090 fijada como agencias en derecho en primera instancia no se compadece con los criterios establecidos en el Acuerdo 03-1887 del Consejo Superior de la Judicatura, que establece que se debe tener en la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables; Por lo anterior solicita reponer el auto que liquidó y aprobó la liquidación de costas y en su lugar fijar el tope máximo por concepto de agencias en derecho.

Para resolver se considera:

Sea lo primero indicar que el fallo en segunda instancia revoca la sentencia de primera instancia ordenando el reintegro del señor Víctor Manuel Rodríguez García, y modificando la indemnización plena de perjuicios por la suma de (\$30.337.053) en favor del demandante.

Ahora, establece el artículo 2.1.1 del Acuerdo 1887 de 2003, respecto de las agencias en derecho en primera instancia que "Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. ***Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.***"

Teniendo en cuenta el texto en cita, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 4 del C.G.P. y revisada la suma fijada como agencias en derecho de \$9.472.090, se encuentra que se ajustan plenamente a lo autorizado por la norma, pues para el momento de la sentencia de primera instancia correspondía a 15,37% salarios mínimos legales vigentes, sin que la complejidad del caso fuera máxima como para ameritar un mayor porcentaje.

Ahora, dado que en segunda instancia se modificó la sentencia en el sentido de imponer a la demandada una obligación de hacer, como lo es la orden de reintegro laboral y pagar salarios y prestaciones por el lapso de tiempo transcurrido, es procedente reajustar el valor

de las costas para tener en cuenta esta condena, que conforme la norma antes transcrita da lugar a un incremento de las costas hasta en cuatro (4) salarios mínimos, a la fecha. Teniendo en cuenta el mayor desgaste que tuvo el proceso, el reajuste será entonces de 4 smmlv, esto es, \$3.634.104, para un total de costas en primera instancia de \$13.106.194.

Así las cosas, se modificará la liquidación de costas del proceso a favor del señor Víctor Manuel Rodríguez García y a cargo de Explanan S.A., así:

Agencias en derecho	En primera instancia	\$ 13.106.194
	En sede de Casación	\$ 4.240.000
Total costas procesales		\$ 17.346.194

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

- Primero.** Reponer el auto proferido por este Despacho el 02 de febrero de 2021.
- Segundo.** Modificar la fijación de agencias en derecho en primera instancia, en la suma de trece millones ciento seis mil ciento noventa y cuatro pesos (\$13.106.194).
- Tercero.** Liquidar las costas del proceso a favor del señor Víctor Manuel Rodríguez García y a cargo de Explanan S.A., así: Agencias en derecho en primera instancia, en la suma de trece millones ciento seis mil ciento noventa y cuatro pesos (\$13.106.194), y Agencias en derecho en sede de Casación, cuatro millones doscientos cuarenta mil pesos, \$4.240.000. Total condena en costas, Diecisiete millones trescientos cuarenta y seis mil cientos noventa y cuatro pesos (\$ 17.346.194).

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 162 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 16 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario

